

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: LINO MARTÍNEZ VARELA
RADICADO: 255964089001-2018-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante abogada Daniela Medina Moreno, donde solicita: “la terminación por pago total de la obligación. (PDF 03).

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. Ahora bien, al revisar el expediente digital, al folio 36 se observa poder conferido a la Doctora Medina Moreno, quien tiene las facultades de “*recibir títulos judiciales emitidos a nombre del poderdante, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, presentar recursos...*”. Por lo tanto, se atenderá la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, máxime, cuando se acompaña certificación expedida por el Director de Unidad de Cartera y Ahorros, quien afirma que el ejecutado Lino Martínez Varela no tiene saldo pendiente de la obligación “*pagare 2-1701508*”. **(Negrilla propia)**

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile- Cundinamarca, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en los términos solicitados por la entidad ejecutante, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por el Juzgado mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2018. (Cuaderno 02-PDF 01), ampliada por proveído del 31 de enero de 2023. (PDF 04)

TERCERO: Desglosar en favor de la parte ejecutante el pagaré No. 2-1701508, en los términos del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295fb70d0dc4f568c93355cbbfa351150ef782e96eea4c654b8386f0ccaf92b1**

Documento generado en 14/06/2023 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>